

REFORMA JUDICIAL FEMINISTA: EL DERECHO Y LOS DERECHOS

Feminist judicial reform: Law and rights

Julieta Evangelina Cano

cano.julieta@gmail.com

Universidad Nacional de La Plata – Argentina

Recibido: 15-03-2023

Aceptado: 08-06-2023

Resumen

La “Reforma Judicial Feminista” es una de las demandas sostenidas de los colectivos de mujeres y feministas en Argentina que pugna por ingresar en la agenda estatal. El presente trabajo tiene como objetivo conocer cuáles son las dimensiones de esa demanda a partir del análisis teórico de producciones académicas e investigaciones empíricas, que permitan reconstruir los ejes que la integran y constituyen. En ese sentido, se identifican tres dimensiones centrales: la introducción de la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional, el techo de cristal, y las violencias propias que se suceden al interior del espacio de trabajo contra funcionarias y trabajadoras del poder judicial. Las mismas serán analizadas a la luz de las categorías clave de la teoría feminista.

Palabras Clave: reforma judicial feminista, agenda feminista, perspectiva de género, poder judicial, sentencias, violencias.

Abstract

The “Feminist Judicial Reform” is one of the sustained demands of women's and feminist groups in Argentina, which struggles to enter the state agenda. The objective of this work is to know the dimensions of the demand for "feminist judicial reform" from the theoretical analysis of academic productions and empirical research, which will allow us to reconstruct the pillars that integrate and constitute it. In this sense, three central dimensions are identified: the introduction of the gender perspective in judicial work, the glass ceiling, and the violence that occurs within the workplace against women officials and workers of the judiciary. They will be analyzed in light of the key categories of feminist theory.

Keywords: feminist judicial reform, feminist agenda, gender perspective, legal court, sentences, violence.

1. Introducción

El presente trabajo desarrolla un tema que integra la agenda feminista en Argentina (Minyersky, 2023). A pesar de tener una normativa de vanguardia, y que desde hace 4 años se han inaugurado por primera vez en la historia de nuestro país, Ministerios específicos -el mayor rango de la gestión pública- que diseñan y aplican políticas públicas para erradicar las desigualdades de género, se ha visto que las políticas sustantivas para dar respuesta a las múltiples violencias por razones de género y discriminación del colectivo LGTBI+ son blanco favorito de los referentes de derecha y ultraderecha que aspiran a competir en las elecciones de 2023.

A pesar de los avances legales y jurisprudenciales (Cano, 2021), la creación y consolidación de una institucionalidad para entender en cuestiones de género¹, y el entendimiento de que las políticas de género y diversidad se enmarcan dentro del paradigma de los Derechos Humanos de larga trayectoria en Argentina, en el último tiempo se ha observado un fenómeno reiterado: las voces reaccionarias están teniendo mayor audibilidad, más pantalla televisiva y mayor cantidad de páginas en los diarios². Hay candidatos y candidatas para las próximas elecciones presidenciales a desarrollarse en 2023, que directamente proponen eliminar los Ministerios específicos y toda aquella política que tienda a promover la igualdad y el reconocimiento de la diversidad. Pero además, estas propuestas vienen tanto de un espectro que se autodenomina “liberal” como del más conservador del arco político.

En ese sentido, la violencia política como aquella que “se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones” (art. 5 inc. 6, ley 26485), que en nuestro país llegó al extremo de un intento de magnificidio contra la vicepresidenta de la nación, Cristina Fernández de Kirchner³, y el ataque

¹ Ministerio de las mujeres, géneros y diversidad de la Nación; Ministerio de las mujeres, políticas de géneros y diversidad sexual de la Provincia de Buenos Aires; Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad de la Provincia de Santa Fe; Ministerio de las mujeres y de la diversidad de la provincia de Neuquén y Ministerio de la mujer de la Provincia de Córdoba.

² El gobierno nacional que asume el 2019 es el primero en crear en Argentina un Ministerio de las mujeres, diversidad y políticas de género en la historia de nuestro país. En 2023 se van a desarrollar las elecciones para presidente nuevamente. Los principales candidatos de la oposición al poder ejecutivo nacional son Javier Milei, Horacio Rodríguez Larreta y Patricia Bullrich. A continuación algunas de sus manifestaciones respecto de la existencia del Ministerio en cuestión. Noticias tituladas “Javier Milei prometió eliminar el Ministerio de las Mujeres si llega a ser presidente” (El Cronista, 2022), “Juntos por el Cambio porteño rechazó la propuesta de crear un Ministerio de las Mujeres” (Télam, 2022b), “Larreta reveló qué hará con el Ministerio de la Mujer y generó polémica” (El Cronista, 2023), “Acuña y Bullrich, unidas contra el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad” (El País, 2023).

³ Al respecto puede consultarse las noticias tituladas: “Conmoción por el intento de magnicidio contra Cristina Fernández de Kirchner” (Télam, 2022a) y “Expertas de la OEA calificaron el ataque a Cristina como un “magnificidio” (Télam, 2023).

al lenguaje de género sensitivo⁴ son moneda corriente, en un contexto de bombardeo mediático que, paradójicamente a los avances estatales, habilita este tipo de manifestaciones. Sin embargo, esta autora considera que hay una cuestión de agenda feminista que también es estructural, y que se trata de la demanda por la Reforma Judicial Feminista, y de ella se ocupará este trabajo para explorar su contenido y reconocer sus márgenes.

En el marco del extenso recorrido que tienen los estudios de género vinculados con el campo jurídico (MacKinnon, 1995; Charlesworth, 1997; Romany, 1997; Samrt, 2000; Campos Rubio 2008, Facio, 2009; Olsen, 2009; Salgado, 2009) el objetivo del presente trabajo es conocer y reconstruir las dimensiones que constituyen la “reforma judicial feminista” -demanda sostenida de los colectivos de mujeres y feministas en nuestro país desde 2021-, a partir de una revisión documental de producciones académicas y de investigaciones situadas (ancladas en el territorio nacional), analizadas desde una matriz teórica construida a partir de categorías de la teoría feminista, entendida como una teoría crítica.

2. Contexto

A partir de los años 2000 se ha sancionado en Argentina una serie de leyes que progresivamente fueron reconociendo derechos humanos a las mujeres y al colectivo LGTBI+⁵. Así es como se reconocen distintos derechos sexuales y no-reproductivos como el derecho a educación sexual integral⁶, a la anticoncepción quirúrgica⁷, a recibir información y métodos anticonceptivos⁸, al parto respetado⁹, a la protección y reparación contra la trata de personas¹⁰ y el derecho a la interrupción legal del embarazo¹¹. Asimismo, leyes que protegen contra las violencias por razones de género¹², la quita de responsabilidad parental para los femicidas¹³ y a un régimen de reparación para niños, niñas

⁴ Puede consultarse, a modo de ejemplo, la columna de opinión titulada “El trasfondo ideológico en el debate sobre el lenguaje inclusivo” en uno de los diarios más leídos del país (La Nación, 2023).

⁵ Para ampliar puede verse: Cano (2015) “La “pseudoneutralidad” legislativa, la falta de perspectiva de género para garantizar el acceso a la Justicia y la constitución de las mujeres víctimas de violencias como colectivo vulnerable” y Cano (2021) “Herramientas para el abordaje jurisdiccional de las violencias por razones de género”

⁶ Ley 26.150 (2006) de Educación Sexual Integral.

⁷ Ley 26.130 (2006) de Anticoncepción Quirúrgica.

⁸ Ley 25.673 (2002) de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

⁹ Ley 25.929 (2004) de Parto Respetado.

¹⁰ Ley 26.842 (2012) de reforma la legislación sobre Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas.

¹¹ Ley 27.610 (2021) de interrupción voluntaria del embarazo.

¹² Ley 26.485 (2009) de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

¹³ Ley 27363 (2017) de quita de responsabilidad parental a femicidas.

y adolescentes¹⁴ como también el reconocimiento del femicidio¹⁵ como una manifestación extrema de este tipo de violencias.

Además, se ha reconocido el derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo¹⁶, el derecho al respeto de la identidad de género autopercibida¹⁷ y el cupo laboral traventi-trans en el sector público¹⁸, entre otras¹⁹. Pero hay una ley que es blanco de críticas sostenidas y variadas, que es precisamente la que obliga a capacitarse -a todos los funcionarios y funcionarias y empleados y empleadas públicas- en cuestiones de género y violencias contra las mujeres, conocida como Ley Micaela²⁰, a la que se denuncia como adoctrinamiento e “ideología de género”.

A pesar que las transformaciones normativas más significativas tienen lugar progresivamente en la agenda parlamentaria desde principio de siglo XXI, es desde el primer #NiUnaMenos de 2015²¹ que ingresan a la agenda estatal muchas de las reivindicaciones del colectivo de mujeres y feministas que reclaman respuestas integrales ante las violencias, como también la construcción de datos estadísticos que permita un diagnóstico más acabado de la problemática.

Todos estos avances provocaron la apertura de un debate social intenso, sobre todo el relativo al aborto²², que puso el foco en el estatus de sujeto de derecho de las mujeres y LGTBI+. Como se viene planteando desde los feminismos jurídicos, el Derecho tuvo que cambiar las respuestas que tenía ensayadas de forma androcéntrica (MacKinnon, 1995; Facio, 2009) al reconocerse nuevas subjetividades anteriormente invisibilizadas, porque las respuestas estandarizadas que existían no resolvían las nuevas demandas de las subjetividades jurídicas emergentes.

Luego de todos los logros conseguidos, que no son sólo legales sino que se traducen en institucionalidad al contar con Ministerios específicos a nivel nacional y en algunas de las provincias

¹⁴ Ley 27452 (2018) de Régimen De Reparación Económica Para Las Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁵ Ley 26.791 (2012) de tipificación del femicidio (asesinato de una mujer, cometido por un varón mediando violencia de género), art. 80 inc. 11 del Código Penal.

¹⁶ Ley 26.618 (2010) de Matrimonio igualitario.

¹⁷ Ley 26.743 (2012) de Identidad de Género.

¹⁸ Ley 27.636 (2021) de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero Diana Sacayán-Lohana Berkins.

¹⁹ Por ejemplo, la Ley 27.412 (2017) de Paridad de género en ámbitos de representación política; el Código Civil y Comercial (2014) que reconoce el valor económico de los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados; la Ley 27.372 (2017) de Víctimas que le reconoce derechos (a ser informadas y consultadas) a las víctimas en los procesos penales; la Ley 27.210 (2015) de Creación del cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género, entre otras.

²⁰ Ley 27.499 (2019) Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.

²¹ “En Argentina, la voz de las mujeres activistas adquirió una potencia inédita cuando el 3 de junio de 2015 más de 200.000 personas se convocaron bajo la consigna #NiUnaMenos. Este hecho trascendió la virtualidad y se convirtió en un hito en la historia de la lucha contra la violencia hacia las mujeres. La organización partió de cinco demandas principales, sobre todo dirigidas al Estado” (Cano; Yacovino, 2018: 366).

²² El debate parlamentario por el derecho a la interrupción legal del embarazo que llegó a ambas Cámaras por primera vez en 2018, logró democratizar las reflexiones en torno a la cuestión, y desterrar la calidad de tabú que rodeaba al aborto. El debate social generado fue una de las razones que esta histórica reivindicación se transformara en derecho para las mujeres y personas gestantes en diciembre de 2020.

argentinas, se identifica la necesidad de una reforma judicial feminista²³ como la cuestión que aparece insistentemente en la agenda feminista que aún no ha tenido una respuesta adecuada y representa una de las resistencias más férreas de los y las detractoras a la ampliación y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y LGTBI+.

3. Reforma judicial feminista

En nuestro país hay una crítica sostenida que pone el foco sobre algunas de las decisiones del poder judicial, sedimentada en su naturaleza contramayoritaria, la evidencia de la construcción de una casta elitista denominada “la familia judicial” (Gutiérrez, Álvarez y Koller, 2008), la denuncia de falta de imparcialidad (Desojo, 2020), entre otras. El movimiento feminista suma a éstas, otras demandas y cuestionamientos. Se identifica a partir de aquí, tres dimensiones que constituyen la demanda por la reforma judicial feminista en Argentina: la segregación vertical en el poder judicial, también conocida como “techo de cristal”, el contenido de las sentencias -que muchas veces no incorporan la perspectiva de género a pesar de ser manda convencional y constitucional²⁴-, y las violencias que se despliegan dentro de la institución contra las trabajadoras.

3.1. Techo de cristal en el poder judicial

A pesar de que la condición social y jurídica de las mujeres ha cambiado notablemente desde mitad del siglo XX en adelante, todavía se sigue observando consecuencias de la desigualdad estructural en base al género que persisten en el marco de una sociedad patriarcal. Si entendemos al patriarcado con Hartmann (1980: 97), como “un conjunto de relaciones sociales que tiene una base material y en el que hay unas relaciones jerárquicas y una solidaridad entre los hombres que les permiten dominar a las mujeres[...] La base material del patriarcado es el control del hombre sobre la fuerza de trabajo de la mujer”, el mercado laboral es un lugar clave en donde se evidencia la igualdad que falta aún construir. La teoría feminista se sirve de categorías que explican los distintos escenarios de discriminación y violencia que sufren las mujeres en base al género. La segregación vertical o “techo de cristal” explica la dificultad de las mujeres para acceder a lugares de poder y de toma de decisiones en condiciones de igualdad con los varones, cuyo fundamento último es el patriarcado.

²³ Se entiende que en el sintagma “Reforma judicial feminista” quedan incluidas las reivindicaciones que se denominan transfeministas.

²⁴ En Argentina, tanto la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW), como la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem do Pará) tienen rango supralegal, y la CEDAW está incluida en la letra de nuestra Constitución Nacional (1994) en el art. 75 inc. 22.

En esa línea, cada año, la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación publica datos estadísticos acerca de la conformación sexogenérica de los poderes judiciales de nuestro país²⁵. Los resultados para 2023 confirman la tendencia que viene observándose cada año:

“Al igual que en años anteriores, se observa que si bien el sistema de justicia está conformado por 72.422 mujeres (57% del total), ellas conforman el 30% de los cargos de Ministras/os, Procuradoras/es Generales y Defensoras/es Generales. El dato, incluso, se encuentra un punto porcentual por debajo del año anterior” (CSJN, 8-03-2023).

Según el informe, si bien las mujeres logran hacer carrera dentro del Poder Judicial hasta convertirse en la mayoría de su funcionariado (61%), el denominado “techo de cristal” aparece para las mujeres cuando concursan para la magistratura y, más aún, para acceder al máximo nivel de autoridad. En este sentido, en el período analizado, a modo de ejercicio, se calculó que los funcionarios varones tuvieron el doble de chances de convertirse en Magistrados, Procuradores, Fiscales o Defensores, y 3,6 veces más posibilidades de integrar las máximas autoridades que sus pares mujeres funcionarias en el sistema de justicia argentino” (Ibídem).

Teniendo estos datos en cuenta, el Consejo de la Magistratura de la Nación²⁶ mediante la resolución 266/2019, aprobó la modificación del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la Designación de Magistrados/as del Poder Judicial de la Nación. Por la modificación del art. 40, en el caso que los primeros 6 lugares del orden de mérito estén ocupados por varones, se obliga a entrevistar también a dos postulantes mujeres que sigan en el orden de mérito y que hayan obtenido los puntajes reglamentarios mínimos. Además, deberá incorporarse al menos una mujer en la terna vinculante que eleva al poder ejecutivo (modif. del art. 44) -siempre que la entrevista realizada haya sido satisfactoria-. Por último pero íntimamente vinculado, y respecto de la integración de los jurados, su composición resultaba muy elocuente:

“En cuanto a los jurados de los concursos, se detectó que las listas enviadas por algunos de los distintos estamentos que participan de su integración tampoco cumplían las normas de género: la lista de expertos enviada por la Cámara en lo Contencioso Administrativo y Tributario, compuesta por 31 integrantes,

²⁵ En Argentina, al ser un país federal, conviven distintos poderes judiciales, de acuerdo a si son de jurisdicción provincial (23 provincias más el poder judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de jurisdicción federal. Asimismo, la administración de justicia está integrada también por el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura.

²⁶ El Consejo de la Magistratura es el órgano encargado de la selección de los magistrados y magistradas como también de la administración del Poder Judicial. De acuerdo al art. 144 de la Constitución (1994): “Serán sus atribuciones: 1. Seleccionar mediante concursos públicos los postulantes a las magistraturas inferiores; 2. Emitir propuestas en ternas vinculantes, para el nombramiento de los magistrados de los tribunales inferiores; 3. Administrar los recursos y ejecutar el presupuesto que la ley asigne a la administración de justicia; 4. Ejercer facultades disciplinarias sobre magistrados; 5. Decidir la apertura del procedimiento de remoción de magistrados, en su caso ordenar la suspensión, y formular la acusación correspondiente; 6. Dictar los reglamentos relacionados con la organización judicial y todos aquellos que sean necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia”.

proponía solo 4 mujeres (12,9% del total); la lista enviada por la Universidad de Buenos Aires, compuesta por 42 integrantes, proponía solo 5 mujeres (11,5% del total); y la lista enviada por la Legislatura, compuesta por 37 integrantes, proponía solo 7 mujeres (18,7% del total). Por otra parte, sobre 8 concursos analizados, 3 de ellos contaban con una sola mujer de un total de 5 miembros” (Pucciarello, 2022: 157).

Es por ello que, mediante Resolución 210/2020 del Consejo de la Magistratura, “se dispuso que el jurado, en todos los supuestos, debía quedar conformado con dos docentes de la especialidad de la vacante, de los cuales al menos uno debe ser juez federal, nacional o provincial, un docente de la especialidad derecho constitucional y una docente mujer de las áreas generales de la formación jurídica” (Siley, 2022: 141).

Superar el techo de cristal es necesario y justo en términos de representatividad e igualdad de oportunidades. Este dato que arroja la administración de justicia, insiste tanto en la esfera pública como en la privada²⁷. Las mujeres constituyen la mayor cantidad de egresadas de las facultades de derecho, la mayor cantidad de docentes de las mismas (Cano, Zaikoski Biscay y Andriola; 2021; Pucciarello, 2022), y también la mayor parte del funcionariado del poder judicial (Oficina de la mujer, 2022). Aunque la sola presencia de las mujeres en los cargos de mayor jerarquía no resuelve la ausencia de formación específica en temas de género que permite la introducción y transversalización de la perspectiva de género en el quehacer jurisdiccional, sí contribuye a desarmar el imaginario de que la autoridad jurídica tiene nombre y cuerpo de varón (Cano y Goga, 2022).

Pero, para que esta profusión normativa impacte en la composición sexogenérica de la administración de justicia pasará un tiempo considerable. Mientras tanto, urge resolver la cuestión del contenido de las sentencias, y el imperativo legal de la incorporación de la perspectiva de género en las mismas.

3.2. Perspectiva de género en las sentencias judiciales

Entendemos perspectiva de género como aquel enfoque que permite identificar -para corregirlas- las desigualdades de género que son presupuesto y también resultado del diseño y/o ejecución de normas, políticas públicas, programas y demás acciones que se presentan como neutrales. En ese sentido, la transversalización de la perspectiva de género en las sentencias judiciales, y en todo el proceso jurisdiccional, es una demanda sostenida del colectivo feminista y de mujeres, porque ésta se traduce en garantizar el acceso a la justicia de las mujeres y LGTBI+ que han visto vulnerados sus derechos humanos (Hunter, 2010; Costa, 2016). No estamos hablando de una opción, sino de una obligación legal. Tal como lo plantea Ascerald,

²⁷ Puede consultarse al respecto, el informe del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina, el “Dosier estadístico en conmemoración del 112° Día Internacional de la Mujer” para 2023 en donde se afirma que “Las mujeres ocupadas acceden en menor media a puestos jerárquicos” (INDEC, 2023: 16).

“Tanto para el ámbito de responsabilidad internacional pero incluso para la población en general el Poder Judicial es uno. Cuando se dicta una sentencia sin perspectiva de género ello daña la credibilidad y prestigio de la justicia toda. La ciudadanía no realiza disquisiciones en torno a la naturaleza provincial, federal o nacional del juez o jueza que dictó la decisión. Del mismo modo, poco importa este dato en la responsabilidad frente a los organismos internacionales por el incumplimiento de lo que establecen los tratados” (Ascerald, 2022: 286).

De un tiempo a esta parte, existe una ciudadanía que monitorea activamente lo que sucede en los estrados judiciales, porque entendemos que las sentencias emiten mensajes muy poderosos, que trascienden las partes del caso y que se inscriben en los cuerpos, subjetividades y sexualidades de las mujeres y LGTBI+ (Cano, 2019). Eso se ve con claridad, por ejemplo, en el “caso Belén”: un nombre ficticio para una mujer que sufrió un aborto involuntario en un hospital público y fue condenada en primera instancia por homicidio agravado por el vínculo, mediante una valoración tan arbitraria de la prueba, que el Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Tucumán la absolvió en instancia de casación:

“Mientras “Belén” permanecía en prisión preventiva y fue condenada, el mensaje que emitía el campo jurídico era legitimante del mito Mujer = Madre (Fernández, 2010) y condenaba con la pérdida de la libertad, a quien osara cuestionar dicha imposición patriarcal. Y además, la condena se impuso sin respetar los mínimos estándares del debido proceso, es decir, la violencia simbólica resultó más contundente aún. Durante ese tiempo, cualquier mujer que estuviera cursando un aborto (espontáneo o provocado) seguramente ha tenido miedo de concurrir a un hospital en busca de ayuda. La sentencia que absuelve a “Belén”, le devuelve su voz, y la del movimiento de mujeres y los feminismos jurídicos que pusieron al caso en la agenda mediática, política y jurídica, devolviéndonos cierto margen de discrecionalidad en relación con nuestros proyectos de vida” (Cano, 2019: 286).

El androcentrismo de la disciplina jurídica es una denuncia de larga data. Autoras como Catherine MacKinnon llegaron incluso a plantear que “la ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres [...] Las normas formales del Estado recapitulan el punto de vista masculino en el nivel de designio” (Mackinnon, 1995: 7). Sin embargo, si el movimiento feminista reclama la incorporación de la perspectiva de género en el campo jurídico es porque parte del mismo entiende, con Smart (2000), que el derecho tiene género, y puede producir y legitimar otro tipo de subjetividades y vínculos entre ellas, no necesariamente patriarcales.

Si tradicionalmente el derecho androcéntrico invisibilizó las singularidades de las mujeres y LGTBI+, o al notarlas, las homogeneizó y las trató como si se tratara de varones (cis, blancos, heterosexuales, burgueses); el poder judicial, no sólo como intérprete de las leyes sino como creador

de derecho (Bourdieu, 2000), no se sustrajo a esta costumbre, y sus respuestas fueron deficitarias, cuando no violentas y revictimizantes, ante las demandas de estos grupos vulnerabilizados²⁸.

La introducción de la dimensión de género en el análisis del expediente, y su ponderación al momento de dictar sentencia se traduce en un reconocimiento del estatus de sujetos de derecho de las mujeres y LGTBI+, y una transformación del mensaje del que se ha hablado en párrafos anteriores. Su ausencia, suele reproducir relaciones de opresión, y a su vez, negarlas.

Una de las cuestiones más acuciantes en torno a esto, es que la mirada está puesta sobre el poder judicial que lentamente incorpora esta perspectiva -pero como toda institución heterogénea, es polifónica el momento de pronunciarse- pero poco se analiza lo que sucede en las facultades de abogacía donde se forman los y las operadoras jurídicas (Piccone, 2018; Ascerald, 2022). La perspectiva de género sigue sin estar presente de forma transversal, y de aparecer, se encuentra en cursos y carreras de posgrado, como diría una referente feminista local “troppo tardi” (Barrancos, 07/03/2023). Sin embargo, la necesidad es insoslayable:

“El aporte más importante, sin embargo, es lógicamente el de las universidades, que son las formadoras los futuros operadores y operadoras del derecho, además de importantes usinas del pensamiento jurídico. Ello debido a que se necesita renovar las capas geológicas que integran actualmente el Poder Judicial con personas que tengan un nuevo marco teórico” (Carpineti, 2022: 85).

Para subsanar este déficit, sin dejar de abogar por la incorporación transversal de la perspectiva de género en la formación jurídica (Cano, Zaikoski Biscay y Andriola, 2021; Cano y Goga, 2022), se observan dos cuestiones de relevancia. Una es el asegurarse que los nuevos ingresos al poder judicial cuenten con formación en la temática, y la segunda es promover dicha formación en las escuelas judiciales, ya que el cargo de juez o jueza es vitalicio, aunque algunos/as ingresantes empiecen a contar con este tipo de perspectiva en su formación, los que ya están conformando el poder judicial difícilmente la adquieran (Ascerald, 2022).

Respecto de los ingresos al poder judicial, es pertinente referirse al rol que cumple en Consejo de la Magistratura de la Nación en la selección de los y las aspirantes (en la evaluación técnica y personal de los/as mismos/as y en la elaboración de la terna para su nombramiento por parte del Poder ejecutivo con acuerdo del Senado). Por medio del art. 7° de la resolución 269/2019 del Consejo se estableció como requisito excluyente en los antecedentes para los/as aspirantes a concurso, que presenten una constancia de capacitación en materia de género de menos de 2 años de su realización (dictada por Universidades, escuela judicial del Consejo de la Magistratura, u Oficina de la mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Al respecto, “es importante resaltar que la normativa conceptualiza la “capacitación en materia de perspectiva de género” como aquella que

²⁸ El poder judicial es polifónico, y de la misma manera que reproduce mensajes opresivos, tiene la capacidad de producir mensajes emancipatorios. Para profundizar esta cuestión, puede consultarse Cano, Julieta Evangelina (2019). “Las mujeres: sus cuerpos y sexualidades. Un estudio sobre derechos sexuales y reproductivos a través de las sentencias sobre violación y aborto” (Argentina, 2012-2017: 100).

específicamente refiere a la materia en cursos, formaciones de posgrado, diplomaturas, etc., de manera principal y no como temática secundaria” (Siley, 2022: 140).

Además, en el examen de oposición que se trata del análisis y respuesta a un caso concreto, se deben incorporar planteos que permitan evaluar la perspectiva de género de los/as aspirantes, como también “el cambio introducido en el art. 35 permite que se valore especialmente la capacitación obtenida en el marco de la ley 27.499 (Ley Micaela) y los cursos vinculados con la temática de género, en instancias de la valoración de los antecedentes que presente cada candidato o candidata” (Siley, 2022: 141).

Por último, a partir de la sanción de la Ley Micaela, las escuelas judiciales, como instituciones que buscan acercar a sus integrantes formación actualizada sobre diversos temas, tienen una oferta variada de cursos sobre violencias contra las mujeres y perspectiva de género, aunque sin llegar a transversalizar la misma en la oferta formativa heterogénea que proponen (Ascerald, 2022).

Sin embargo, tal como plantea Carpineti (2022:84), “la mirada feminista de la reforma judicial (Lorenzo, 2021) debe tener los ojos puestos no solo en el servicio que reciben las justiciables sino que también debe prestarse atención al interior del Poder Judicial y sus prácticas cotidianas”.

3.3. Violencia laboral en el poder judicial

Si pensamos que el actuar cotidiano del poder judicial puede favorecer u obstaculizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencias por razones de género (Cano, 2017), emerge una pregunta respecto de las *violencias propias*, es decir, aquellas violencias que suceden en el interior de la administración de justicia y que se manifiestan como violencia laboral. Se entiende por violencia laboral contra las mujeres como: “aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral” (Ley 26.485, art. 6°, inc. c). Esta modalidad de violencia además, ha sido recientemente reconocida por la Organización Mundial del Trabajo en su especificidad²⁹.

Para ejemplificar este apartado, vamos a tomar los datos respecto del poder judicial de la provincia de Buenos Aires, en donde la Colectiva de Trabajadoras Judiciales³⁰ publicó un informe, basado en una encuesta, en donde se pone de manifiesto las violencias por razones de género que

²⁹ Convenio 190 (OIT, 2019), sobre la violencia y el acoso de 2019.

³⁰ Asociación Civil integrada por empleadas, magistradas y funcionarias feministas del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.

atravesan a las trabajadoras³¹. Con el objetivo de diagnosticar las situaciones de violencias contra las mujeres y LGTBI+ por su condición de tal, en el año 2022 se llevó adelante la segunda encuesta con ese fin, y los datos arrojados corresponden a 336 “nuevos formularios de empleadas, funcionarias y magistradas del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que se autoperceben mujeres o personas LGBTTIQ+, pertenecientes a distintos fueros y departamentos judiciales” (Colectiva de trabajadoras judiciales, 2022:2) en donde el 96% de las personas encuestadas refiere haber sufrido algún tipo de violencia³² por razones de género. Se destaca que:

“[...] en el 68% [el agresor varón ostentaba] mayor jerarquía que la víctima. Es decir que casi 7 de cada 10 trabajadoras fueron víctimas de violencia por parte de un hombre o varón de mayor jerarquía que ellas. El 27% dijo también haber sido víctima de violencia por parte de un compañero de la misma jerarquía que ella, el 17% por parte de uno de menor jerarquía, y el 29% por parte de justiciables varones” (Colectiva de trabajadoras judiciales, 2022: 6).

Para profundizar, podemos tomar una expresión de la violencia por razones de género presente en dicho espacio laboral, en donde llaman la atención los porcentajes respecto de la violencia psicológica (72%) y la violencia sexual (66%). Respecto de esta última (que incluyen conductas o expresiones con connotación sexual, hostigamiento o represalias por negarse a intercambios sexuales y experiencias directas de agresión y abuso sexual), el informe devela que:

“El 66% de las encuestadas sufrió algún hecho de este tipo; el 5,4% manifestó que le fueron solicitados favores sexuales a cambio de beneficios, promociones laborales o bajo amenazas; el 7,7% experimentó hostigamiento laboral o algún tipo de represalia por negarse a un intercambio sexual o sentimental; al 12,2% las tocaron, besaron o forzaron a tener contacto físico sin su consentimiento y el 5,7% sufrió agresión o abuso sexual por parte de una persona de su entorno laboral” (Colectiva de trabajadoras judiciales, 2022: 5).

Pero lo más significativo de este informe tiene que ver con las estrategias para salir de la situación de violencias por parte de las víctimas, en donde la denuncia de los hechos apenas alcanza al 23% de los casos. ¿Por qué se denuncia poco la violencia por razones de género en el ámbito laboral del poder judicial?

³¹ El “Informe de análisis de los resultados de la Encuesta sobre Violencias de Género en el ámbito laboral del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires” no detalla la metodología acerca de cómo se aplicó la encuesta de la que se extraen los datos. Sin embargo, la información allí analizada puede considerarse un caso testigo y no deja de ser elocuente a los efectos del presente trabajo (ACCTJ, 2022).

³² De acuerdo a las definiciones de la ley 26.485 (2009) son tipos de violencias de género las siguientes: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica y política (art. 5°).

“El 72% respondió no haberlo hecho por desconfianza en el sistema, miedo a que no le crean o temor a represalia o desventaja laboral. El resto desarrolló su respuesta argumentando distintas circunstancias, fundamentalmente en que se habían tomado otro tipo de medidas para mitigar la violencia, en la mayoría de los casos recayendo los perjuicios sobre la víctima, como por ejemplo teniendo que enfrentarse directamente al agresor o siendo trasladada de dependencia [...]”

Se consultó a las encuestadas sobre cómo califican el proceso de denuncia atravesado, ante lo cual las respuestas fueron muy alarmantes, ya que el 94% expresó que les había resultado revictimizante. Las razones argüidas para calificar de esta manera al proceso y resultado de la denuncia fueron, entre otras, el haber padecido maltrato, intimidación, persecución y violencia por parte de las autoridades destinadas a actuar ante la denuncia” (Colectiva de trabajadoras judiciales, 2022: 8 y 10).

Si las propias trabajadoras desconfían en el sistema, y temen realizar denuncias por temor a no ser creídas, ¿qué queda para las mujeres y LGTBI+ víctimas que acuden a la administración de justicia por respuestas reparatorias ante las violencias sufridas?

4. Reflexiones Finales

Este trabajo se titula “Reforma judicial feminista: el Derecho y los derechos” porque se considera que la misma interpela al Derecho en su matriz androcéntrica y patriarcal, y porque se requiere una reforma judicial feminista para garantizar la vigencia de los derechos de las mujeres y LGTBI+, justiciables pero también trabajadoras y funcionarias del poder judicial.

Reforma judicial feminista no es un significativo vacío, sino una demanda concreta que tiene como protagonista a la perspectiva de género feminista, tanto en su dimensión teórica como en su faz práctica. Es necesario que el quehacer jurisdiccional incorpore la dimensión de género al momento de resolver los casos que atiende -y ello demanda formación concreta que permita deconstruir saberes jurídicos androcéntricos y patriarcales-, pero también necesita que las relaciones de género dentro de la institución se modifiquen, porque en la actualidad, sustentan un orden de género desigual e inequitativo contra las mujeres y LGTBI+.

En ese sentido, y como resultado del acuerdo de solución amistosa denominado “Comunicación CEDAW 127/2018-Olga del Rosario Díaz” entre Olga del Rosario Díaz y el Estado Argentino, se estableció como una medida de no repetición la creación, en el ámbito del Consejo de la Magistratura, de un Registro Público de Denuncias Presentadas contra Magistrados y Magistradas por Situaciones Vinculadas a Violencia de Género³³. De acuerdo a Siley,

³³ El mismo fue creado por Resolución del Consejo de la Magistratura 8/2021.

“En el Registro se incluyen las denuncias presentadas sobre situaciones vinculadas a violencia de género contra magistrados y magistradas y se asienta el trámite impartido a cada una de ellas cuando traten sobre:

- a. vulneración y/o afectación de derechos por actos discriminatorios;
- b. inobservancia manifiesta de la normativa nacional e internacional en materia de género en el dictado de actos procesales; y
- c. obstaculización, mediante retardo o impedimento, en el acceso a la justicia” (Siley, 2022: 144).

El fundamento de una medida de este tipo es bastante claro. Hay que tener presente que durante mucho tiempo convivieron dos visiones respecto de los derechos de las mujeres y LGTBI+. Por un lado, se los considera derechos humanos, y como tales, innegociables, imprescriptibles, inalienables. Por otro lado, se ha habilitado cierta discrecionalidad a la hora de su cumplimiento efectivo. Como para poner un ejemplo, sucede respecto de la Ley de Educación Sexual Integral N° 26.150. La misma es obligatoria, y un derecho de niños, niñas y adolescentes, pero en virtud de su artículo 5°, “Cada comunidad educativa incluirá en el proceso de elaboración de su proyecto institucional, la adaptación de las propuestas a su realidad sociocultural, en el marco del respeto a su ideario institucional y a las convicciones de sus miembros” lo que ha habilitado a que la educación sexual científica y laica, pueda transformarse en “educación para el amor” en escuelas religiosas, en donde se refuerza la matriz heteropatriarcal de la familia (en singular) y de las relaciones sexo-afectivas.

De la misma manera sucede con el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (Ley N°25.673) que garantiza la provisión de anticonceptivos gratuitos, pero que a su vez habilita una excepción:

“Otro de los puntos problemáticos lo encontramos en el artículo 10°, en el cual se indica: «Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud podrán, con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente ley»; es decir, de aquel que se refiere al suministro de métodos y de elementos anticonceptivos” (Cano y Hasicic, 2016: 16).

La reforma judicial feminista viene a despejar las dudas acerca de cuál es la extensión de la vigencia de los derechos humanos de mujeres y LGTBI+. Contempla cierta integralidad: desde la formación en perspectiva de género en las Universidades y escuelas judiciales, con especial hincapié en la aplicación de la Ley Micaela de capacitación obligatoria en los tres poderes del Estado, y en todos sus niveles; la valoración positiva de este saber al momento de concursar para el ingreso o ascenso dentro de la administración de justicia, pero también requiere de tener presente que no vamos a convencer a todos los sujetos de renunciar a sus privilegios, y por lo tanto, para reforzar el carácter de inalienable, imprescriptibles e innegociables que son nuestros derechos, sus vulneraciones no pueden permanecer impunes.

BIBLIOGRAFÍA

ACCTJ – Asociación Civil Colectiva de Trabajadoras Judiciales (2022): “Informe de análisis de los resultados de la Encuesta sobre Violencias de Género en el ámbito laboral del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires” Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ATrWWCHwlt897zcZEfbfW0nTfo95Bq0S/view?usp=sharing> [14/03/2023].

Achselrad, Flora Sofía (2022): “El rol de las escuelas judiciales en la transformación hacia una justicia con perspectiva de género”. En: *Ediciones SAIJ-INFOJUS > Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Marzo 2022*, vol. 1, n.º. 1, pp. 277-290.

Barrancos, Dora (2023): “Conferencia en el marco del 8M día internacional de la mujer”. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=QTHYXX7VIFM> [14/03/2023].

Bourdieu, Pierre; Teubner, Gunther (2000): *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores. Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes: Ediciones Uniandes, Instituto Pensar.

Campos Rubio, Arantza (2008): “Aportaciones iusfeministas a la revisión crítica del Derecho y a la experiencia jurídica”. Ponencia en el I Congreso multidisciplinar de la Sección de Bizkaia de la facultad de derecho. Universidad del País Vasco.

Cano, Julieta Evangelina (2015): “La “pseudoneutralidad” legislativa, la falta de perspectiva de género para garantizar el acceso a la Justicia y la constitución de las mujeres víctimas de violencias como colectivo vulnerable”. En: *Revista Cuestiones de Género: de la Igualdad y la diferencia*, n.º. 10. pp. 175-193.

_____. (2017): “Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencias: la discriminación como patrón estructural y obstáculo recurrente”. En: *Buenos Aires: Centro de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2017, vol. n.º. 8, pp. 134-154.

_____. (2019): *Las mujeres: sus cuerpos y sexualidades. Un estudio sobre derechos sexuales y reproductivos a través de las sentencias sobre violación y aborto (Argentina, 2012-2017)*. Tesis de doctorado en Ciencias Sociales, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/90742> [14/03/2023].

_____. (2021): “Herramientas para el abordaje jurisdiccional de las violencias por razones de género”. En: *Asparkia. Investigación Feminista*, Vol. 38, pp. 267-291. <https://doi.org/10.6035/Asparkia.2021.38.14> [14/03/2023].

Cano, Julieta Evangelina y Goga, Daniela (2022): “Corporalidades y subjetividades en la enseñanza del derecho penal”. En: *Minerva. Saber, arte y técnica*. Ciudad de Buenos Aires: Minerva. 2022, vol. 2, n.º. 5, pp. 56-70.

Cano, Julieta Evangelina; Hasicic, Cintia (2016): “Educación y salud en el cuerpo de las mujeres. ¿Pueden las intervenciones del Estado ser emancipatorias?”. En: *Con X*, n.º. 2, octubre 2016, pp. 1-33.

Cano, Julieta Evangelina; Zaikoski Biscay, Daniela y Andriola, Karina (2021): “La perspectiva de género y Diversidad en las facultades de derecho. Presencias y ausencias de una primera exploración”. En: *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica*. San Isidro: Universidad de San Isidro. 2021 vol. n°. 2, pp. 209-240.

Cano, Julieta y Yacovino, María Laura (2018): “Habitando las redes tejidas por mujeres. El uso de la tecnología para la amplificación del movimiento feminista”. En: Esperanza Tuñón Pablos, Ramón Abraham Mena Farrera (coords.): *Género y TIC*. San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México: El Colegio de la Frontera Sur, pp. 349-376. Libro digital disponible en: <https://biblioteca.ecosur.mx/cgi-bin/koha/opac-retrieve-file.pl?id=078d382180d9f77634c460629f2b8ec9> [16/05/2023].

Carpinetti, Gabriela Diana (2022): “Reflexiones en torno a la reforma judicial feminista: su oportunidad, necesidad y contenido”. En: *Ediciones SAIJ-INFOJUS > Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación*. Marzo 2022, vol. 1, n°. 1, pp. 78-87.

Charlesworth, Hilary (1997): “¿Qué son los derechos internacionales de la mujer?”. En: Rebecca Cook (ed.): *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*, 1ª Ed. en español. Bogotá: Profamilia, pp. 55-80.

Colectiva de trabajadoras judiciales (2022): Informe de análisis de los resultados de la Encuesta sobre Violencias de Género en el ámbito laboral del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. La Plata. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1ATrWWCHwlt897zcZEfbfW0nTfo95Bq0S/view?usp=sharing> [16/05/2023].

Costa, Malena (2016): *Feminismos jurídicos*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Didot.
Desojo, Emanuel (coord.) (2020): *Justicia a la carta. El poder judicial en la era macrista*. Buenos Aires: CLACSO. Edulp – Universidad Nacional de La Plata.

El Cronista (2022): “Javier Milei prometió eliminar el Ministerio de las Mujeres si llega a ser presidente”, 15-05-2022. Disponible en: <https://www.cronista.com/economia-politica/javier-milei-prometio-eliminar-el-ministerio-de-la-mujer-si-llega-a-ser-presidente/> [02/06/2023].

_____. (2023): “Larreta reveló qué hará con el Ministerio de la Mujer y generó polémica”, 8-03-2023, Disponible en: <https://www.cronista.com/economia-politica/larreta-revelo-que-hara-con-el-ministerio-de-la-mujer-y-genero-polemica/> [02/06/2023].

El País (2023): “Acuña y Bullrich, unidas contra el Ministerio de las Mujeres, Género y Diversidad”, 10-03-2023, por Werner Pertot. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/530267-acuna-y-bullrich-unidas-contras-el-ministerio-de-las-mujeres-> [02/06/2023].

Facio, Alda (2009): “Metodología para el análisis de género del fenómeno legal”. En: Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado, Judith y Lola Valladares (comps.): *El género en el derecho. Ensayos críticos*. 1ª Ed. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 181-224.

Gutiérrez, Mariano, Álvarez, Valeria, y Kolker, Ezequiel (2008): “La construcción de la trama política del Poder Judicial”. Disponible en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/35469-construccion-trama-politica-del-poder-judicial-mariano-hernan-gutierrez> [30/05/2023].

Hartmann, Heidi (1980): “Un matrimonio mal avenido, hacia una unión más progresiva entre feminismo y marxismo”. En: *Zona Abierta*, n.º. 24, p. 85-113.

Hunter, Rosemary (2010): “An Account of Feminist Judging”. En: Rosemary Hunter, Clare McGlynn, y Erika Rackley (eds.): *Feminist Judgements. From Theory to Practice*. Oxford and Portland, Oregon: Hard Publishing, pp. 1275-1306.

INDEC – Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de Argentina (2023): “Dosier estadístico en conmemoración del 112º Día Internacional de la Mujer”. Disponible en: https://www.indec.gov.ar/ftp/cuadros/publicaciones/dosier_estadistico_8M_2023.pdf [30/05/2023].

La Nación (2023) “El trasfondo ideológico en el debate sobre el lenguaje inclusivo” en uno de los diarios más leídos del país, 7-01-2023. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/opinion/el-trasfondo-ideologico-en-el-debate-sobre-el-lenguaje-inclusivo-nid07012023/> [14/03/2023].

MacKinnon, Catherine (1995): *Hacia una Teoría Feminista del Estado*. Madrid: Cátedra.

Minyersky, Nelly (2023): Prólogo. En: Sofía Amarillo, Marianela Flores Díaz, Florencia Grimolizzi y Victoria Tesoriero (comps): *Poder judicial: la última trampa del patriarcado*. CABA: Cienflores Editorial.

OIT – Organización Internacional de Trabajo (2019): C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190 [30/05/2023].

Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (2022): “Informe Mapa de género de la justicia argentina”. Edición 2022. Disponible en: <https://om.csjn.gov.ar/consultaTalleresWeb/public/documentoConsulta/verDocumentoById?idDocumento=165> [16/05/2023].

Olsen, Frances (2009): “El sexo del derecho”. En: Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado, Judith y Lola Valladares (comps.): *El género en el derecho. Ensayos críticos*. 1ª Ed. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 452-467.

Piccone, Ma. Verónica (2018): “Género y enseñanza del derecho. Abordaje crítico en el marco del proceso de acreditación de las carreras de abogacía”. Ponencia presentada en el XIX Congreso Nacional y IX Latinoamericano de Sociología Jurídica.

Pucciarello, Mariana (2022): “Avances y desafíos en la selección de aspirantes a la magistratura con perspectiva de género”. En: *Ediciones SAIJ-INFOJUS > Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Marzo 2022*, vol. 1, n.º. 1, pp. 152-165.

Romany, Celina (1997): “La responsabilidad del estado se hace privada: una crítica feminista a la distinción entre lo público y lo privado en el derecho internacional de los derechos humanos”. En: Rebecca Cook (ed.): *Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales*. 1ª Ed. en español. Bogotá: Profamilia.

Salgado, Judith (2009) “Género y derechos humanos”. En: Ramiro Ávila Santamaría, Judith Salgado, Judith y Lola Valladares (comps.): *El género en el derecho. Ensayos críticos*. 1ª Ed. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 163-173.

Siley, Vanesa Raquel (2022): “El camino recorrido para un Consejo de la Magistratura de la Nación con perspectiva de género”. En: *Ediciones SAIJ-INFOJUS > Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Marzo 2022*, vol. 1, n°. 1, pp. 136-151.

Smart, Carol (2000): “La teoría feminista y el discurso jurídico”. En: Haydée Birgin (comp.): *El derecho en el género y el género en el derecho*. Buenos Aires: Biblós, pp. 31-71.

Télam (2022a): “Conmoción por el intento de magnicidio contra Cristina Fernández de Kirchner”, 3-9-2022. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202209/603562-persona-armada-casa-cristina-fernandez-kirchner.html> [14/03/2023].

_____. (2022b): “Juntos por el Cambio porteño rechazó la propuesta de crear un Ministerio de las Mujeres”, 22-11-2022. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202211/611795-juntos-por-el-cambio-porteno-rechaza-ministerio-de-las-mujeres-caba.html> [02/06/2023].

_____. (2023): “Expertas de la OEA calificaron el ataque a Cristina como un “magnifemicidio”, 3-3-2023. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202303/621545-expertas-de-la-oea-afirmaron-que-subyace-un-clima-de-hostigamiento-contras-las-mujeres-en-argentina.html> [14/03/2023].

BIBLIOGRAFÍA JURÍDICA

Código Civil y Comercial de la Nación que reconoce el valor económico de los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados, publicado en el Boletín Oficial el 08/10/2014, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm> [30/05/2023].

Constitución de la Nación Argentina (1994): Ley 24.430. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/804/texto#:~:text=Ord%C3%A9nase%20la%20publicaci%C3%B3n%20del%20texto.Promulgada%3A%20Enero%203%20de%201995> [11-06-2023].

CSJN – Corte Suprema de Justicia de la Nación (2023): “Mapa de Género de la justicia Argentina – Actualización 2022, 8-03-2023. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/novedades/detalle/6947> [13/06/2023].

Ley 25.673 (2002): Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable. Publicada en el Boletín Oficial el 21/11/2002. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/79831/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 25.929 (2004) De Parto Respetado. Publicada en el Boletín Oficial el 17/09/2004. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/95000-99999/98805/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 26.130 (2006) Régimen para las Intervenciones de Contracepción Quirúrgica. Publicada en el Boletín Oficial el 28/08/2006. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/119260/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 26.150 (2006): Programa Nacional de Educación Sexual Integral. Publicada en el Boletín Oficial el 24/10/2006. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26150-121222/texto> [30/05/2023].

Ley 27.210 (2015): De Creación del cuerpo de Abogadas y Abogados para Víctimas de Violencia de Género publicada en el Boletín Oficial el 26/11/2015, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=255672> [30/05/2023], entre otras.

Ley 27.372 de Víctimas que le reconoce derechos (a ser informadas y consultadas) a las víctimas en los procesos penales publicada en el Boletín Oficial el 13/07/2017, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=276819> [30/05/2023].

Ley 26.485 (2009): De protección integral para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Publicada en el Boletín Oficial el 01/04/2009. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 27.499 Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado, publicada en el Boletín Oficial el 10/01/2019, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 26.618 (2010): De Matrimonio igualitario. Publicada en el Boletín Oficial el 21/07/2010. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 26.743 (2012): De Identidad de Género. Publicada en el Boletín Oficial el 23/05/2012. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 26.791 (2012): De tipificación del femicidio (asesinato de una mujer, cometido por un varón mediando violencia de género), art. 80 inc. 11 del Código Penal. . Publicada en el Boletín Oficial el 11/12/2012. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206018/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 26.842 ((2012): Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Publicada en el Boletín Oficial el 26/12/2012. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206554/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 27.363 (2017) Privación de la Responsabilidad Parental. Publicada en el Boletín Oficial el 22/06/2017. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276135/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 27.412 de Paridad de género en ámbitos de representación política, publicada en el Boletín Oficial el 15/12/2017, disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm> [30/05/2023];

Ley 27.452 de Régimen De Reparación Económica Para Las Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Boletín Oficial el 26/07/2018. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/310000-314999/312717/norma.htm> [30/05/2023].

Ley 27.636 de Promoción del Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero Diana Sacayán-Lohana Berkins. Publicada en el Boletín Oficial el 08/07/2021. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=351815> [30/05/2023].

Resolución 8/2021 (2021): Crear el “Registro Público de Denuncias presentadas contra magistrados y magistradas por situaciones vinculadas a violencia de género” en el área del plenario del Consejo de la Magistratura. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-8-2021-347734> [11/06/2023].